

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-049-2017

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL BRUGAL & CO., S.A., EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE LA CERVEZA EN REPÚBLICA DOMINICANA.-

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **BRUGAL & CO., S.A.**, en fecha 19 de octubre del año 2017.-

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha 31 de enero de 2017, mediante Resolución Núm. DE-001-2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de la sociedad comercial **CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S.A. (CND)** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia.

2. Como parte importante de la investigación, en fecha 10 de octubre de 2017, fue celebrada una reunión entre la Subdirección de Defensa de esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** y la sociedad comercial **BRUGAL & CO., S.A.**, con el fin de conocer informaciones y documentos relevantes respecto de sus actividades comerciales y su relación y/o vinculación con el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana.

3. Posteriormente, en el marco de esta investigación, **BRUGAL & CO., S.A.**, depositó en fecha 19 de octubre de 2017 ante **PRO-COMPETENCIA** la información que detallamos a continuación: *i)* Copia simple del documento interno de Brugal titulado “*Reporte de Casos de Infracción Ley General de Defensa de la Competencia (...)*”; *ii)* Copia simple del documento interno de Brugal titulado “*Reporte de Casos de Infracción Ley General de Defensa de la Competencia (...)*”; *iii)* Copia simple de la Autorización expedida por el Departamento de Espectáculos Públicos del Ayuntamiento de Bajos de Haina a Brugal & Co., S.A, de fecha 25 de agosto de 2017; y, *iv)* Copia simple de la Carta remitida por Brugal & Co., S.A. al Ayuntamiento de Bajos de Haina en fecha 22 de septiembre de 2017.

4. En dicha comunicación, **BRUGAL & CO, S.A.** solicitó a este órgano ordenar que sean clasificados de carácter confidencial por un período de cinco (5) años toda la información

depositada así como *“las grabaciones y/o transcripciones de la entrevista sostenida entre Brugal y esta Dirección Ejecutiva en fecha diez (10) de octubre de 2017”*.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciados, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo 41, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y que rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal i, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que, en el mismo sentido, el literal “a” del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada información presentada, que la divulgación de la misma pueda causar una eventual afectación a los *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio realizada por la sociedad comercial **BRUGAL & CO., S.A.**, en fechas diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), fue realizada conjuntamente con la entrega de los documentos a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** y los resúmenes no confidenciales, a los fines de garantizar el carácter público de las actuaciones de oficio de la Dirección Ejecutiva, cumpliendo así con los requisitos de forma y plazos establecidos en el artículo 41 de la Ley Núm. 42-08, y la Resolución FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que del análisis de la solicitud de reserva de confidencialidad presentada ante este órgano por **BRUGAL & CO., S.A.**, contenida en su comunicación remitidas en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se advierte que las mismas cumplen con los criterios normativos para que las mismas sean catalogadas como confidenciales;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a los documentos e informaciones aportadas por la sociedad comercial **BRUGAL & CO, S.A.** en fechas 10 y 19 de octubre de 2017 en los términos del artículo 41 de la Ley núm. 42-08, y en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la empresa y otros agentes económicos en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana, cuya identificación podría ocasionarles

un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

5. CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele la *“identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”*, por lo que procede que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre los nombres de puntos de ventas, localidad y fechas en los cuales **BRUGAL CO., S.A.** alega haber enfrentado adversidades para comercializar o promocionar sus productos, contenidos en los documentos: *i) Copia simple del documento interno de Brugal titulado “Reporte de Casos de Infracción Ley General de Defensa de la Competencia (...)”;* *ii) Copia simple del documento interno de Brugal titulado “Reporte de Casos de Infracción Ley General de Defensa de la Competencia (...)”;* *iii) Copia simple de la Autorización expedida por el Departamento de Espectáculos Públicos del Ayuntamiento de Bajos de Haina a Brugal & Co., S.A, de fecha 25 de agosto de 2017;* y, *iv) Copia simple de la Carta remitida por Brugal & Co., S.A. al Ayuntamiento de Bajos de Haina en fecha 22 de septiembre de 2017.*

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones del literal “a” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*, así como a las disposiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele *“identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede declarar una reserva de confidencialidad sobre el contenido de la grabación y transcripción de la entrevista sostenida entre **BRUGAL CO., S.A.** y personal de esta Dirección Ejecutiva en fecha 10 de octubre de 2017;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR una reserva de confidencialidad sobre el material probatorio aportado por **BRUGAL & CO, S.A.**, en fechas 10 y 19 de octubre del año 2017, relativas a los nombres de puntos de ventas, localidad y fechas en los

cuales **BRUGAL CO., S.A.** alega haber enfrentado adversidades para comercializar o promocionar sus productos, contenidas en los documentos: *i)* Copia simple del documento interno de Brugal titulado “*Reporte de Casos de Infracción Ley General de Defensa de la Competencia (...)*”; *ii)* Copia simple del documento interno de Brugal titulado “*Reporte de Casos de Infracción Ley General de Defensa de la Competencia (...)*”; *iii)* Copia simple de la Autorización expedida por el Departamento de Espectáculos Públicos del Ayuntamiento de Bajos de Haina a Brugal & Co., S.A, de fecha 25 de agosto de 2017; y, *iv)* Copia simple de la Carta remitida por Brugal & Co., S.A. al Ayuntamiento de Bajos de Haina en fecha 22 de septiembre de 2017.; así como, *v)* la grabación y/o transcripción de la entrevista sostenida entre Brugal & Co., S.A. y personal de esta Dirección Ejecutiva en fecha 10 de octubre de 2017; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información y documentación, datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la empresa o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **BRUGAL & CO, S.A.**, en fechas 10 y 19 de octubre de 2017; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **BRUGAL & CO, S.A.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva